

ACUERDO DEL CONSEJO POLÍTICO NACIONAL POR EL QUE SE MODIFICAN LOS REGLAMENTOS DEL CONSEJO POLÍTICO NACIONAL; INTERIOR DE LA COMISIÓN POLÍTICA PERMANENTE; DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL; DE LAS ORGANIZACIONES ADHERENTES; DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS; PARA LA ELECCIÓN DE DIRIGENTES Y POSTULACIÓN DE CANDIDATOS; DEL SISTEMA NACIONAL DE CUOTAS Y DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LOS MILITANTES Y MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, ASÍ COMO LOS CÓDIGOS DE JUSTICIA Y ÉTICA PARTIDARIA, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

FE DE ERRATAS

En la página, 37 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos, dice:

Artículo 68. De conformidad con lo establecido en el artículo 184 Bis de los Estatutos, la Comisión para la Postulación de Candidatos es un método para la postulación de candidatos a legisladores federales y locales y será el órgano colegiado y temporal, designado por el Consejo Político del nivel que corresponda, encargado de analizar y dictaminar la procedencia de la postulación de aquellos candidatos que hayan participado en el procedimiento a que alude la fracción III del artículo 181 de los Estatutos. Se integrará con siete miembros a propuesta del Presidente del Comité correspondiente y durarán en su encargo exclusivamente desde el inicio del proceso interno respectivo y hasta la terminación del mismo. Celebrará las sesiones necesarias al cumplimiento de su objeto y tendrá como sede las instalaciones del Comité Ejecutivo Nacional, Comité Directivo Estatal que corresponda o del Distrito Federal.

Debe decir:

*Artículo 68. De conformidad con lo establecido en el artículo 184 Bis de los Estatutos, **el procedimiento por** Comisión para la Postulación de Candidatos a legisladores federales y locales **estará a cargo de un** órgano colegiado y temporal, designado por el Consejo Político del nivel que corresponda, encargado de analizar y dictaminar la procedencia de la postulación de aquellos candidatos que hayan participado en el procedimiento a que alude la fracción III del artículo 181 de los Estatutos. Se integrará con siete miembros a propuesta del Presidente del Comité correspondiente y durarán en su encargo exclusivamente desde el inicio del proceso interno respectivo y hasta la terminación del mismo. Celebrará las sesiones necesarias al cumplimiento de su objeto y tendrá como sede las instalaciones del Comité Ejecutivo Nacional, Comité Directivo Estatal que corresponda o del Distrito Federal.*

En las páginas 19 y 20 del Reglamento del Consejo Político Nacional, dice:

Artículo 43. *Serán atribuciones de las Comisiones del Consejo Político Nacional, las siguientes:*

- I. *La Comisión de Normatividad y Coordinación Política tendrá las atribuciones siguientes:*
 - a) (...)
 - b) (...)
 - c) *En casos urgentes, autorizar **la adquisición**, enajenación o el gravamen de los bienes inmuebles del Partido, motivando en cada caso la conveniencia y justificación de tales medidas, previo dictamen que elabore la Secretaría Jurídica en coordinación con la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Ejecutivo Nacional y dando aviso a la Contraloría General, así como al Pleno del Consejo Político Nacional en su sesión inmediata (...)*

Debe decir:

Artículo 43. *Serán atribuciones de las Comisiones del Consejo Político Nacional, las siguientes:*

- I. *La Comisión de Normatividad y Coordinación Política tendrá las atribuciones siguientes:*
 - a) (...)
 - b) (...)
 - c) *En casos urgentes, autorizar la enajenación o el gravamen de los bienes inmuebles del Partido, motivando en cada caso la conveniencia y justificación de tales medidas, previo dictamen que elabore la Secretaría Jurídica en coordinación con la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Ejecutivo Nacional y dando aviso a la Contraloría General, así como al Pleno del Consejo Político Nacional en su sesión inmediata (...)*